

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 13 de mayo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 14.643

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe
de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Benito Campillo Valle, vecino
de Potes, ha presentado el 22 de abril de 1920 una soli-
citud de concesión de veinte pertenencias con el nombre
de «Concepción», de mineral de calamina, en el subsuelo
del sitio llamado La Canalona, término del Ayuntamiento
de Camaleño.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida una peña que existe
en la subida de La Canalona, junto a la cual hay una es-
taca y desde él se medirán al Sur 300 metros, colocando
la 1.^a estaca; de ésta al Este 400 metros, la 2.^a; de ésta al
Norte 500 metros, la 3.^a; de ésta al Oeste 400 metros, la
4.^a, y de ésta al punto de partida 200 metros, quedando
así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se ha-
ce la presente publicación para que aquellos que se con-
sideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en
el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación
vigente.

Santander, 8 de mayo de 1920.—El ingeniero jefe,
Emilio Fernández M. Valdés.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

JUNTAS ADMINISTRATIVAS

EXCUSAS

Ampuero

«Vista la excusa que del cargo de vocal de la Junta ad-
ministrativa del pueblo de Marrón (Ampuero) formula don
Valerio Abascal Iturralde;

Resultando que se funda dicha excusa en estar físicamen-
te impedido, y para acreditarlo acompaña certificación fa-
cultativa;

Considerando que la causa alegada es de las compren-
didas en el artículo 43 de la ley municipal, en relación
con el 94 de la propia ley;

Considerando que las excusas fundadas en impedimento
físico justificado con certificación facultativa, deben siem-
pre admitirse, según dispone la Real orden de 3 de febrero
de 1888;

La Comisión provincial acuerda admitir dicha excusa».

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos
del artículo 6.^o del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander, 8 de mayo de 1920.—El vicepresidente, Her-
minio Lastra.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Santiurde de Reinosa

Vista la excusa que del cargo de presidente de la Junta
administrativa del pueblo de Río seco (Santiurde de Reino-
sa) formula don Casimiro Fernández González;

Resultando que se funda dicha excusa en estar física-
mente impedido, y para acreditarlo acompaña certificación
facultativa;

Considerando que la causa alegada es de las compren-
didas en el artículo 43 de la ley municipal, en relación con
el 94 de la propia ley;

Considerando que las excusas fundadas en impedimento
físico justificado con certificación facultativa, deben siem-
pre admitirse, según dispone la R. O. de 3 de febrero de
1888.

La Comisión provincial acuerda admitir dicha excusa.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos
del artículo 6.^o del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander, 8 de mayo de 1920.—El vicepresidente, Her-
minio Lastra.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Enmedio

Vista la excusa que del cargo de presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cervatos (Enmedio) formula don Gregorio Rodríguez González.

Resultando que se funda dicha excusa en estar físicamente impedido, y para acreditarlo acompaña certificación facultativa;

Considerando que la causa alegada es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley Municipal, en relación con el 94 de la propia ley;

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico justificado con certificación facultativa, deben siempre admitirse, según dispone la R. O. de 3 de febrero de 1888.

La Comisión provincial acuerda admitir dicha excusa.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander, 8 de mayo de 1920.—El vicepresidente, Herminio Lastra.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

San Miguel de Aguayo

«Vista la excusa que del cargo de presidente de la Junta administrativa del pueblo de Santa María de Aguayo (San Miguel de Aguayo), formula don Mauricio Herrero González;

Resultando que se funda dicha excusa en estar físicamente impedido, y para acreditarlo acompaña certificación facultativa;

Considerando que la causa alegada es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley Municipal, en relación con el 94 de la propia ley;

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico justificado con certificación facultativa, deben siempre admitirse, según dispone la Real orden de 3 de febrero de 1888;

La Comisión provincial acuerda admitir dicha excusa.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander, 8 de mayo de 1920.—El vicepresidente, Herminio Lastra.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Valdeprado

«Vista la reclamación que interpone don Eduardo Calderón García pidiendo se declare nula la elección de la Junta administrativa verificada el día 11 del mes actual en el pueblo de Valdeprado, del Ayuntamiento del mismo nombre,

Resultando que se funda el señor Calderón García en que la mesa no se constituyó con arreglo a lo que previene el artículo 43 de la ley Electoral; que no se formaron las listas de los vecinos que tenían derecho a votar, infringiendo el artículo 42 de la propia ley; que la mesa se constituyó a las diez y se levantó a las tres de la tarde, en contra de lo dispuesto en los artículos 38 y 43, faltándose también a lo prevenido en el artículo 45 por no ser computados los votos con las papeletas leídas;

Resultando que dada audiencia en el expediente a los electos, no comparece ninguno;

Considerando que los hechos en que se funda la reclamación son motivo bastante para declarar la nulidad de la elección, y aunque no se acompaña por el reclamante prueba para confirmarlo, pueden tenerse por ciertos, ya que no aparece en el expediente electoral el acta de constitución de la mesa, lo cual hace sospechar que ésta se constituyó de un modo ilegal;

La Comisión provincial acuerda declarar nula dicha elección.»

Voto particular.—El vocal señor García Morante formula el siguiente voto particular:

«Considerando que si bien las infracciones que se denuncian pudieran ser motivo de nulidad de la elección, es lo cierto que no están comprobadas de modo fehaciente, ni del expediente electoral puede deducirse que se hayan cometido, aparte de que casi todas se refieren a defectos en el procedimiento anterior al acto de la votación;

Considerando que el no comparecer los electos a defender su derecho en el expediente prueba que éstos son los primeros en desear la nulidad de la elección para eludir el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo que se les confió, prueba plenamente confirmada con el hecho de suscribir la protesta don Eduardo Calderón, presidente de la Junta como elegido con mayor número de votos;

Considerando que solo esto es bastante para no estimar la reclamación, mucho más teniendo en cuenta que los cargos de presidentes y vocales de las Juntas administrativas son gratuitos, obligatorios y honoríficos, según establece el artículo 96 de la ley municipal, en relación con el 63 de la misma.

El vocal que suscribe opina que se debe declarar válida mencionada elección.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander, 8 de mayo de 1920.—El vicepresidente, Herminio Lastra.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Ribamontán al Mar

«Vista la reclamación que formula don Anselmo Fuente, pudiendo se declare nula la elección de la Junta administrativa del pueblo de Somo (Ribamontán al Mar);

Resultando que se funda la reclamación en que no se avisó a los vecinos a domicilio para que fueran a votar; que el electo presidente coaccionó a los electores y presidió la mesa de la elección; que el acta de constitución de la misma no está firmada por el presidente y vocales, y por último, que no se expuso al público la lista electoral;

Considerando que los hechos en que se funda la reclamación constituyen una infracción manifiesta del artículo 39 de la ley electoral y están justificados por la falta en el expediente del acta de constitución de la mesa, siendo de advertir que tampoco se acompaña la lista de votantes, lo cual también significa el incumplimiento de lo que previene el artículo 48 de la propia ley;

La Comisión provincial acuerda declarar nula dicha elección.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.—El Vicepresidente, Herminio Lastra.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

Camargo

«Vista la reclamación que formulan gran número de vecinos y electores del pueblo de Revilla (Camargo), pidiendo se declare nula la elección de la Junta administrativa del referido pueblo;

Resultando que se funda dicha reclamación en que no se constituyó la mesa con arreglo a lo prevenido en los artículos 32, 37 y 38 de la ley Electoral, pues no tomaron posesión los nombrados expresamente para tal cargo y que se negó el derecho a votar a varios electores;

Resultando que para justificar los citados extremos se acompaña un acta notarial autorizada por don José Santos

Fernández en la que se hace constar que no se permitió votar a los electores Ramón Hernando Pedro y Alvaro Hernández Martínez, a pesar de figurar los dos en el Censo electoral;

Resultando que los electos, en su contraprotesta, manifiestan que la elección fué legal y que al constituirse la Mesa a las siete en punto y no estando el presidente, ni queriendo ocupar su puesto el suplente, hubo necesidad de constituir aquélla presidiéndola uno de los interventores; que no se presentó reclamación, porque ni contra el acto de la votación ni contra la constitución de la Mesa se reclamó hasta después de conocer el escrutinio;

Considerando que es un hecho cierto, confesado por los mismos electos, que la Mesa no la presidió el nombrado para tal cargo ni aún el suplente de éste ni el del primero ni el del segunno adjunto, faltándose a lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente ley electoral, ya que en lugar de cualquiera de las personas indicadas en el antes aludido precepto, ocupó la presidencia uno de los interventores, constituyendo esto un vicio esencial de nulidad que basta para invalidar la elección;

Considerando que a mayor abundamiento y sin duda para evitar que el presidente propietario tomara posesión de su cargo de la mesa se adelantó la hora de constitución de esta, sin que sea cierto que el notario requerido de fé en su acta de que los relojes de los que constituían la mesa estuvieran a hora por la oficial del pueblo, por cuyo motivo hay que creer que la manifestación de los reclamantes, en cuanto a este extremo se refiere, es veraz, constituyendo esto una infracción manifiesta del artículo 38 de la antes mencionada ley;

La Comisión provincial acuerda declarar nula dicha elección, ordenando que se vuelva a celebrar nuevamente.»

Voto particular.—El vocal señor García Morante formula el siguiente voto particular:

«Considerando que los votos de los dos electores a quienes no se permitió votar no influyeron en el resultado de la elección, porque el último de los elegidos obtuvo doce sufragios y el que le sigue en número de votos cinco, y aunque al primero se le restaran los dos votos y se le aumentaran al segundo, siempre resultaría don Pedro Gómez con diez y don Lope Gómez Fernández con siete, menor número que el del elegido don Pedro, siendo por consiguiente el mismo el resultado de la proclamación y válida ésta;

Conderando que el hecho de haberse constituido la mesa electoral por personas que no habían sido designadas por la Junta municipal del Censo, no es causa de nulidad, por ser actos preliminares a la elección que no invalidan ésta: así se establece en la Real orden de 22 de enero de 1912;

El vocal que suscribe opina que se debe desestimar la reclamación y declarar válida la elección de la Junta administrativa del pueblo de Revilla».

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.—El vicepresidente, Herminio Lastra.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Don Vicente Herrería y Bermeosolo, vecino de Santoña, ha incoado expediente de declaración de utilidad pública para la expropiación forzosa de terrenos necesarios para la explotación de la mina de mineral de arcilla aluminosa, nombrada «Pitin», número 14.542, radicante en el

paraje de Cabra-higo, del Ayuntamiento de Limpias.

Informada favorablemente la admisión de este expediente, visto lo determinado en los artículos 56 de la ley de Minas, 27 de las Bases generales y 34 del Reglamento general de 18 de junio de 1905, el señor gobernador civil de esta provincia se ha servido decretar con fecha 8 de los corrientes, su admisión, dándose al expediente la tramitación legal, y procediéndose ahora, en consecuencia, a la apertura de la información pública de las obras y trabajos a que dicho expediente se refiere.

Lo que, para general conocimiento, se hace saber, así como a los interesados en los terrenos cuya expropiación se solicita, comunicándose por medio del presente edicto a los efectos del artículo 13 de la vigente ley de expropiación forzosa, para que, teniendo conocimiento de la pretensión entablada, puedan, los que se consideren perjudicados, producir las reclamaciones oportunas dentro del plazo de diez días, en contra de la declaración de utilidad pública del expediente, según previenen los artículos 13 de la ley de Expropiación forzosa y 16 del Reglamento para su ejecución, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas el expediente y documentos necesarios.

Santander, 12 de mayo de 1920.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Administración especial de Rentas arrendadas

La Real orden de 1.º de mayo corriente, inserta en la «Gaceta» del 2, y que fijaba la fecha del 15 para que la ley del 29 de abril último, publicada en la «Gaceta» del 30, y que en su artículo 14 reformó alguna de las disposiciones de la ley del Timbre del Estado, aprobada por Real decreto de 11 de febrero de 1919, ha sido modificada por otra Real orden de 11 de este mismo mes de mayo, publicada en la «Gaceta» del 12, que dispone:

1.º Que se aplace hasta el día que nuevamente se fije por la Dirección del Timbre.

a) La supresión de los efectos timbrados que se mencionan en la disposición 4.ª de la Real orden de 1.º del actual y regla 1.ª de la circular publicada por esta Delegación en el número 57 del «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al 12 del actual.

b) La prohibición de vender y utilizar los efectos comprendidos en los números 4.º de la Real orden y regla 2.ª de la circular.

c) El canje de los efectos comprendidos en los párrafos anteriores, que son: tarjetas postales, pagarés a la orden, letras de cambio, pólizas de préstamo y de crédito con garantía y timbres móviles equivalentes de efectos de comercio, el que se realizará en la fecha que acuerde la Dirección general del Timbre.

d) La reforma de las escalas graduadas que establecen los números 1.º 2.º y 3.º de la citada Real orden.

2.º En tanto no se ponen a la venta las tarjetas postales sencillas de 0,15 y con contestación pagada de 0,20 pesetas, circularán las actuales de 0,10 y 0,15, respectivamente; pero adhiriéndole un timbre de correos de cinco céntimos a cada una, sin el que no se estimarán suficientemente franqueadas.

3.º Si antes de ponerse a la venta el timbre móvil de 0,25 pesetas de clase adicional a la de los equivalentes al timbrado común para el reintegro de acciones, obligaciones y demás valores del artículo 158 por cuantía hasta 50 pesetas, fuese necesario efectuar algún reintegro de esa clase, se utilizarán timbres especiales móviles de 0,25 pesetas,

inutilizándolos en la forma indicada en el artículo 9.º de la ley y 4.º del Reglamento.

4.º El franqueo de la correspondencia, desde el día 15 indicado, se hará en la cuantía fijada en la nueva ley de 29 de abril y regla 3.ª de la disposición 13 de la Real orden de 1.º de mayo, y si en algún momento no existiese a la venta timbre del precio correspondiente, se completará este utilizando las clases inferiores que sean necesarias.

5.º Se autoriza a la Dirección general, en la Real orden citada de 11 del actual, para que con relación a los pagarés a la orden, en los que se sustituye la escala actual del artículo 138 por la del artículo 15 de la ley y que se comprenden en el número 4.º, letra b), de la Real orden de 1.º de mayo, se clasifiquen las clases, determinando las que necesariamente hayan de suprimirse y las que puedan habilitarse por la Fábrica del Timbre.

6.º Todas las demás disposiciones de la Real orden de 1.º de mayo actual, respecto a las que no se establece excepción alguna, regirán íntegramente en la forma y desde la fecha acordada.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento del público en general por medio de este anuncio, haciéndole saber que la circular de esta Delegación publicada en el «Boletín Oficial» citado del 12 del actual, queda igualmente modificada en los conceptos en esta contenidos.

Santander, 14 de mayo de 1920.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

Comisión de Capellanías del Obispado de Santander

El doctor don Germán de la Puente y Santiago, canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Santander, delegado general de Capellanías de su Obispado por el excelentísimo señor doctor don Vicente Santiago Sánchez de Castro, su obispo, etc.

Por cuanto ante Nos compareció don Marcelino de la Vega Gandarillas, vecino de Arenal de Penagos, pidiendo la conmutación de los bienes de la capellanía colectivo-familiar, que en dicho pueblo fundaron don Angel de Miranda, don Benito del Castillo, don Francisco de Miranda, don Manuel Gutiérrez, don Domingo de la Hoz, don Domingo del Arenal Miranda, don José de Navedo, don Juan de la Sierra Palacio, don Santos Chapado, don Angel de Miranda Quintana, don Francisco de la Hoz Miranda, don Domingo de Velasco, don Juan Cayón de la Maza, don Lorenzo Cayón Chapado, don Andrés Gómez, don Francisco Cayón Gandarillas, don Diego Cayón, don Juan Loricera Hoz, don Domingo del Arenal Sáinz, don Antonio Martínez, don Vicente del Arenal, don Francisco Cerezos, don Andrés Prieto, don Manuel de Quintana Pumarejo, don Jerónimo Quintanilla y don Vicente del Arenal Arenal, por escritura otorgada en el lugar de Penagos la Mayor a veintiocho de mayo de mil setecientos setenta y uno en la fe del escribano público don José Gutiérrez de Ajo; cuya conmutación pide el señor Vega en virtud de derecho que dice asistirle según las leyes concordadas de 24 de junio de 1867.

Por tanto, por el presente cito, llamo y emplazo, por término de treinta y cinco días, que terminarán a las doce horas del día catorce del próximo mes de junio, a cuantos, por ser parientes de los fundadores, o de alguno de ellos, se crean con derecho a los bienes de esta capellanía, en virtud del R. D. de 24 de junio de 1867, para que por sí, o persona debidamente autorizada, comparezca en esta Delegación, sita en el Palacio episcopal, a deducir lo que a sus derechos convenga, bien entendido que, pasado dicho

plazo, se procederá, sin su audiencia, a lo que hubiere lugar, parándoles el perjuicio consiguiente.

Santander, ocho de mayo de mil novecientos veinte.—Dr. Germán de la Puente.—Por mandato de S. S., Lic. José Labín Philip, secretario.

Parque de Intendencia de Burgos

El Director accidental del Parque de Intendencia de Burgos,

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de junio, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de S. Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.—Paja de pienso.—Carbón cok.—Carbón hulla.—Carbón vegetal.—Leña.—Sal.—Paja larga para relleno.—Petróleo.—Jabón.—Sosa.—Hierba para relleno.—Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 3 del citado mes, igualmente que de los precios límites.

Burgos, 7 de mayo de 1920.—Manuel López Reguera.

Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos; etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.de.....de....

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de abril último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas		Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total		
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				Total	
276	12	6	288	279	567	14	6	1	1	15	7	22	273	272	545

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 5 de mayo de 1920.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Herminio de la Lastra y Serna.

BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de abril último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	Curación		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total
			Varones	Hembras	Varones	Hembras			
104	»	»	»	»	2	2	102	105	207

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 5 de mayo de 1920.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Herminio de la Lastra y Serna.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de abril último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR		Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Existencia total de asilados para el mes próximo					
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	TOTAL	Dentro	Fuera	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.		
230	241	9	9	239	250	94	395	»	4	7	»	»	5	11	12	23	228	238

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander, 5 de mayo de 1920.—El Secretario Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Herminio de la Lastra y Serna.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de abril último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR		EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES										
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Curación	Fallecimiento	Otras causas	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Varones	Hembras	TOTAL					
145	94	111	96	256	190	446	99	74	5	8	»	104	82	186	152	108	260

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 5 de mayo de 1920.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Herminio de la Lastra y Serna.

Ayuntamiento de Ampuero

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el cuarto trimestre del año 1919 a 20, que se remite al señor gobernador civil para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, el cual ha sido aprobado por la Corporación en sesión de esta fecha.

DIA 3 DE ENERO DE 1920.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.
Exponer al público hasta el 20 del actual la lista de electores para compromisarios.
Señalar el día 6 del corriente para la formación del alistamiento.

Aprobar y que se pague su importe una cuenta de 170 pesetas por uniforme para el guardia municipal.

DIA 8.—Aprobar el acta anterior.
Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior.

Declarar incompatible al secretario del Ayuntamiento, don Ignacio Pacheco, en las operaciones de quintas del reemplazo actual en atención a que tiene un hijo alistado en este Municipio, y designar al oficial don Ulpiano Camino para que, como tal secretario, actúe en todas las operaciones de reemplazo.

DIA 17.—Aprobar el acta anterior.
Aprobar las condiciones del murete entre las escuelas y la encina y señalar el día 25 para la subasta.

Prorrogar por dos años más el arriendo de la Isleta a favor de la viuda de Francisco Peña.

Quedar enterada la Corporación de haber sido destituidos los vigilantes de consumos Elías y Arsenio Setién, y que se reclamen notas a la estación de Udalla de las introducciones hechas por los industriales de dicho pueblo Valerio Teja y Fidel Campos.

DIA 24.—Aprobar el acta anterior.
Incluir en la lista de compromisario para senadores a don Manuel Ruiz Ocejo.

Aprobar la lista de pobres para la asistencia de médico y botica y que se remitan copias a los facultativos titulares.

DIA 26.—Aprobar el acta anterior.
DIA 7 DE FEBRERO.—Aprobar el acta anterior.

Aprobar, y que se pague su importe, una certificación de obras ejecutadas en las escuelas de esta villa, que asciende a la suma de 10.429 pesetas.

Aprobar el estado de aprovechamientos de pastos y leñas para el ejercicio actual.

DIA 12.—Aprobar el acta anterior.
DIA 19.—Aprobar el acta anterior.

Aprobar la cesión que hace Ricardo Ateca, Vicente González y Manuel Arce a su hijo Angel y yerno Manuel Fernández de dos parcelas de terreno en el cementerio de Hoz y Coetilla, respectivamente, como igualmente la que hace Anselmo Rivas a favor de su hijo Jesús de otra parcela en el sitio de la Cruz.

Adicionar al padrón de vecinos a varios que lo han solicitado.

Pagar a Marcelino Santayana 250 pesetas, importe de las obras del muro entre las escuelas y La Encina.

Designar a dos padres de mozos para que declaren en los expedientes de exención de quintas, y nombrar tallador a Eulalio Sáinz Martínez.

DIA 26.—Aprobar el acta anterior.
Declarar incompatible al médico titular don Ramón Rivas en las operaciones del reemplazo actual, y designar al

médico don Manuel Ruiz Torre para que reconozca a los mozos de referido reemplazo.

DIA 4 DE MARZO.—Aprobar el acta anterior.
Aprobar los expedientes de remates de la feria y cerdos, corderos y cabritos, y señalar el día 14 del corriente para la subasta.

DIA 11.—Aprobar el acta anterior.
DIA 20.—Aprobar el acta anterior.
Adjudicar definitivamente el remate de la feria y cerdos a don Anastasio Ateca.

Autorizar a la Alcaldía para que ordene la rotulación de edificios como preliminar de las operaciones del censo.

Autorizarle igualmente para que haga las gestiones necesarias para contratar la banda de Ramales en la forma anterior.

DIA 25.—Aprobar el acta anterior.
Autorizar a la Alcaldía para que ordene los pagos del trimestre, y aprobar y pagar diferentes cuentas presentadas al Ayuntamiento.

Ampuero, 4 de mayo de 1920.—El alcalde, Victoriano Rivas.—El secretario, Ignacio Pacheco.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

SUBASTA

El día 14 de junio próximo, a las 10 y 10,30 de la mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Ruate, bajo la presidencia del señor Alcalde del mismo, las subastas de 700 y 700 robles secos, que pueden producir 500 estéreos cada lote, del monte «Arados Zarzoso y Raleo», número 36 del Catálogo, bajo el tipo de 1.500 pesetas cada lote y con sujeción a las condiciones publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 74, correspondiente al día 20 de junio último.

Santander, 8 de mayo de 1920.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Eugenio Huidobro Martínez, juez municipal de este término en providencia del día de hoy, ha señalado para la celebración del oportuno juicio de faltas con motivo de lesiones inferidas a don Esteban Herrero Lavín, Benito Peral López y Felipe Porres Abascal, producidas por Elisardo Pascual Madrazo, Pedro Maza Carral y Pedro López Gómez, los dos primeros vecinos de este pueblo, y el último de ignorado paradero, el día 14 de junio próximo, a las diez de la mañana. Citándose por medio de la presente al don Pedro López Gómez para que comparezca dicho día y hora en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en el barrio de Gutiérrez Solana, número 1, para la celebración del juicio de faltas arriba expresadas, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Arredondo, a 10 de mayo de 1920.—El secretario, Isidoro Sánchez Palmero.

El señor juez de instrucción de este partido, don Julián Iñiguez, en providencia dictada en carta-orden de la Audiencia provincial de Santander, dimanante de la causa que se sigue contra Maximino Rodríguez Llosa por el delito de estafa, ha mandado citar en el «Boletín Oficial» de esta provincia a los testigos Olegario Fernández y Concha Tapia para que comparezcan ante la expresada Audiencia, a

las doce horas del día catorce del actual, para asistir al juicio oral de dicha causa, previniéndoles que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para su publicación en el «Boletín» expresado expido la presente en Laredo, a diez de mayo de mil novecientos veinte.—El secretario, J. Francisco Peñalba. 894-22

Don Enrique Alonso e Iglesias, abogado y juez municipal del Distrito del Este de Santander y su término.

Por el presente edicto se hace saber a Francisco José Bueno, cuyo actual paradero se ignora, que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial», se persone ante el Juzgado de mi cargo (sito en las Escuelas de Numancia) con objeto de hacerle cumplir la pena que se le impuso en el juicio de faltas seguido contra él y otro por lesiones.

Santander, a ocho de mayo de mil novecientos veinte.—Enrique Alonso.—Cástor V. y Pacheco. 892-22

Ricardo Bezanilla Revilla, hijo de Agustín y Concepción, natural de Bezana, provincia de Santander, de estado soltero, de profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Santa Cruz de Bezana, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el juez instructor del Regimiento de Infantería Aragón, número 21, don Santiago Martínez Mainas, de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, 4 de mayo de 1920.—El capitán juez, Santiago Martínez. 890-22

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado por don Adolfo Chautón, para su aprobación por el excelentísimo Ayuntamiento, un proyecto para variar el trazado de un camino vecinal que existe frente a los terrenos de su propiedad y que comunica con el Paseo de Sánchez de Porrúa, con cuyo trazado se acorta considerablemente la distancia, comunicándole con el Camino de Perines; se anuncia al público para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía, durante el término de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 11 de mayo de 1920.—El alcalde, Luis Pereda.

Ayuntamiento de Villacarriedo

El padrón de cédulas personales formado para el año actual de 1920-21, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Villacarriedo, 5 de mayo de 1920.—El alcalde, Arsenio Mazorra.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Debiendo proveerse por concurso la plaza de inspector municipal de carnes de este distrito, dotada con el haber anual de quinientas pesetas, con sujeción al reglamento de Mataderos vigente, se anuncia por el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia, a fin de que los señores veterina-

rios que deseen desempeñarla presenten sus solicitudes, con los documentos que acrediten su profesión y aptitud, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante aquel plazo y hora de nueve a trece, señaladas para despacho público. Santa Cruz de Bezana, 5 de mayo de 1920.—El alcalde, Feliciano Guiñuela.—El secretario interino, Arturo Bernard.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

El repartimiento municipal de este término, girado para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al actual año de 1920-21, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

San Pedro, 7 de marzo de 1920.—El alcalde, Donato N. Ogarrio.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Por término de 8 días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales formado por el mismo para el año actual.

Santiurde de Toranzo, 8 de mayo de 1920.—El alcalde, Emilio Pacheco.

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Por término de quince días, y a efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto por déficit municipal para cubrir atenciones del presupuesto del año 1920-21.

Lo que se hace público, para conocimiento general de los vecinos de este Ayuntamiento, así como también a los hacendados forasteros con casa abierta en la localidad.

Ribamontán al Mar, 7 de mayo de 1920.—El alcalde, V. de la Torre.

ANUNCIOS PARTICULARES

SE VENDE

un terreno y edificio de reciente construcción e instalaciones patentadas, en estado casi nuevo, de una fábrica de briquetas de carbón, perteneciente a la Sociedad Industrial Carbonera, sita en las inmediaciones de la ciudad de Santander (barrio de Cajo). Las condiciones de venta se hallarán de manifiesto, a partir del día 17 hasta el 31 del corriente, durante las horas de 10 a 12 y de 15 a 17, todos los días laborables, en las oficinas de la misma fábrica.

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido por este Banco con el número 4.490, comprensivo de 2.000 pesetas nominales de la Deuda amortizable 5 por 100, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 13 de mayo de 1920.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.